

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2001.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 785.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama expedido ayer á las 11:40 n., que he recibido esta madrugada, me dice lo que sigue:

«A las 10 y 1/2 de esta noche ha jurado en manos de S. M. el ministerio formado bajo la presidencia y sin cartera del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo. Lo componen en Estado Conde de Toreno.—Guerra marques de Fuente Fiel.—Gracia y Justicia D. Saturnino Alvarez Bugallal.—Hacienda marqués de Orovio.—Marina D. Santiago Duran y Lira.—Fomento D. Fermin Lasala.—Ultramar marqués del Pazó de la Merced y Gobernacion D. Francisco Romero Robledo.—El nuevo ministerio se presentará mañana á las Cortes.»

Palma 10 diciembre de 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 786.

COMISION INSPECTORA

DEL DISTRITO ELECTORAL DE PALMA.

Relacion nominal de las anotaciones que durante el año han tenido lugar en el registro del Censo electoral de este Distrito para los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y cinco de la ley de veinte y ocho Diciembre del año último.

4.ª SECCION DE PALMA.

Exclusiones por haber fallecido.

Alemañ Pedro Antelmo.
Alcover y Jaime Pedro.
Aguiló y Forteza Bernardo.
Busquets Mateo.
Bager Juan.
Borrás Bartolomé.
Bonnin y Aguiló Joaquin.

Bottach y Capellá Domingo.
Ballester de Oleza Jaime Ignacio.
Bonnin y Forteza Cayetano.
Barbarin y Vanrell Miguel.
Barceló y Gomila Mariano.
Carbonell Juan.
Cirerol y Puigserver Lorenzo.
Covas Antonio.
Cortés y Forteza Miguel.
Catalán Fidencio.
Eliás y Gallart José.
Forteza y Fuster José.
Fuster y Pons Miguel.
Font y Roig y Ferrá Ramon.
Forteza y Valentí Pedro Juan.
Fuster y Pomar Francisco.
Forteza y Pomar Jaime.
Gual y Doms Joaquin.
Guasp y Riera Antonio.
Gralla y Ferrer Juan.
García Rafael.
Gari y Salom Martin.
Más Jaime Luis.
Más y Pol Juan.
Morro Sebastian.
Miró Granada Jaime.
Moll y Palmer Juan.
Miró y Valentí Antonio.
Mulet y Cánaves Antonio.
Miró y Ferragut Guillermo.
Mir y Bauzá José.
Miró y Fuster José.
Oliver Mariano.
Oliver y Morey José.
Obrador y Mora Bernardo.
Pons y Trias Miguel.
Pou y Ferragut José.
Palou de Comasema Gerónimo.
Picornell y Ros Guillermo.
Parets y Sureda Miguel.
Pomar y Cortés Antonio.
Piña y Aguiló Francisco.
Pomar y Valentí Juan.
Ramon Miguel.
Rosselló Miguel.
Ripoll y Mesquida Antonio.
Rosselló y Bover Jaime.
Rosselló y Castañer Juan.
Rullan y Coll Francisco.
Roca y Escursach Bartolomé.
Rigo y Cabot Alejo.
Sancho Miguel.
Socias y Vidal Gabriel.
Salvá y Pons Gabriel.
Salvá Bartolomé.

Sans y Serra Pedro.
Socias Juan Bautista.
Segura y Aguiló Pedro Juan.
Sureda y Moragues Salvador.
Segura y Aguiló Francisco.
Segura y Fuster Cayetano.
Terrasa Vicente.
Vidal Juan.
Vidal y Llinás Miguel.
Vidal Antonio.
Vidal Juan.
Villalonga y Campo José.
Vallespir Pedro José.
Villalonga y Escalada Francisco.

2.ª SECCION DE PALMA.

Inclusiones.

Rosselló y Ferrá Tomás Pablo.
Exclusiones por haber fallecido.
Aguiló y Picó Jaime.
Alcover Juan.
Amengual Bartolomé.
Aguiló y Aguiló Gabriel.
Amer y Manresa Bernardo.
Borrás Juan.
Barceló y Nicolau Sebastian.
Ballester y Barceló Marcos.
Calafell Jaime.
Cererols y Santandreu Ramon.
Cerdá y Martorell Gabriel.
Estelrich Juan Ignacio.
García Vasall Miguel.
Gomez y Abad Antonio.
Juliá y Bisquerra Bartolomé.
Llabrés Antonio.
Miró y Miró Cayetano.
Maonesa Francisco.
Mélis y Ginard Bartolomé.
Nicolau y Campins Bernardo.
Palou Pedro Juan.
Pou y Palmer Juan.
Roca José.
Ribas Pedro.
Ramis Mariano.
Ripoll Guillermo.
Rico y Nicolau Gabriel.
Salas Pedro Francisco.
Sureda y Salord Juan.
Vidal y Pons José.

3.ª SECCION DE PALMA.

Inclusiones.

Oliver Juan Luis.

Exclusiones por haber fallecido.

Arrom y Sureda Bartolomé.
Bosch y Pujol Antonio.
Bover y Oliver Mateo.
Berga y Flexas Gaspar.
Bosch y Costa Juan.
Bardolet y Más Antonio.
Bujosa y Mora Jaime.
Castelló y Oliver Vicente.
Fuster y Dezcallar Felipe.
Font Miguel.
Garcias Pedro.
Gelabert y Vidal Pedro Juan.
Gazá y Compañy Agustin.
Jurado y Verger Miguel.
Lladó y Amorós Miguel.
Morey y Xamena Juan.
Moll y Bonet Miguel.
Medinas Juan.
Oliver y Pizá Miguel.
Pujol Pedro José.
Puerto Guillermo Antonio.
Pujol y Gelabert Jaime.
Pizá y Ballester Juan.
Pons y Bestard Pedro.
Riutord y Busquets Antonio.
Ribas y Femenia Bartolomé.
Riera y Ballester Jaime.
Servera y Santandreu Ramon.
Sorá y Coll Juan.
Sastre y Palmer Cristobal.
Salas José.
Salas Antonio.
Vaquer y Serra Miguel.
Vidal y Pizá Gabriel.
Viana y Dominguez Vicente.
Vives y Font Joaquin.

SECCION DE PORRERAS.

Fallecidos.

Artigues y Rosselló Francisco.
Mesquida y Mora Nicolás.
Mesquida y Xamena Sebastian.
Miró y Valls Pedro Juan.
Mora y Mora Bernardo.
Roig Miguel del Moreyés.
Tomás Gabriel (Figueseca).
Vanrell Andrés.
Vaquer y Nicolau Damian.

SECCION DE ALARÓ.

Fallecidos.

Campins Sebastian Refalet.
Ordinas Miguel.
Salom Pedro Antonio.

Sampol Pedro Curt.

SECCION DE SÓLLER.

Fallecidos.

Serra y Pons Francisco.

SECCION DE ANDRAITX.

Fallecidos.

Alemañy Antonio. Castell Gabriel. Enseñat Pedro José. Enseñat Gabriel. Enseñat Jaime. Juan Rafael. Palmer Juan.

SECCION DE LLUBÍ.

Fallecidos.

Alomar y Gabriel Sabaté. Alomar Gabriel. Alomar Gerónimo Costa. Burgués y Zaforteza Luis. Barceló Nicolás. Feliu Andres Segundo. Fornés Jaime Masanet. Gelabert Antonio S. Jordi. Gelabert y Biliboni Miguel. Gual Pedro. Gacias Pedro. Gacias Rafael. Marcell Claudio. Mulet y Llompart. Moragues Gerónimo. Moyá Antonio. Orgaz Sr. Conde. O'Neill Juan. Palau Pedro José. Perelló Guillermo Blanch. Planas y Enseñat Juan. Rafael Rosselló. Torrens Miguel Pablo. Torrens Ramon. Villalonga Joaquin. Vidal Juan.

SECCION DE STA. MARGARITA.

Fallecidos.

Alós y Bonet Francisco. Alós y Roig Miguel. Alzamora Gabriel. Biliboni y Santandreu Bernardo. Coll y Humbert Bartolomé. Carreras y Carreras Pedro Juan. Cifre y Sastre Mateo. Cifre y Barceló Antonio. Fluxá y Tous Juan. Fornés Pedro Juan. Ferrer y Tous Pedro. Fornés y Tous Antonio. Fornés y Gual Antonio. Galmés y Pascual Bartolomé. Garau y Carreras Pedro. Garau y Carreras Francisco. March y Estelrich Juan. Matas y Gayá Juan. Nadal Juan. Ordinas y Ferrer Miguel. Pastor y Garau Jaime. Perelló y Biliboni Gabriel. Pastor y Perelló Juan. Piña y Forteza Francisco. Roca y March Mariano. Reus y Ribot Juan. Tauler y Pastor Miguel. Tous y Fluxá Bartolomé.

SECCION DE MURO.

Fallecidos.

Costa Miguel. Femenia Juan. Fornés Bou Gabriel. Florit Jaime. Moragues Mieras Baltazar. Masanet Antonio. Pons Miguel. Perelló Verdura Andres. Ramis Fornés Gabriel.

Servera Mandó Antonio. Serra Mayor Rafael.

SECCION DE POLLENSA.

Fallecidos.

Bauzá de Berenguela Gabriel. Bisbal Miguel Comas. Biliboni Poderós Bartolomé. Cánaves y Martí Gabriel. Ferragut Jaime Andrevet. Gelabert Jaime Vela. Llompart Ignacio Flesada. Serra Mateo Moragues. Saliá Pedro.

SECCION DE SELVA.

Fallecidos.

Amer Pedro José. Amer Sebastian. Amer Bartolomé. Amengual y Gual Bernardo. Armengol Antonio. Busquets Guillermo. Ferrer Lorenzo. Ferragut Juan.

Garau Jaime. Garau Miguel Miray. Garau Nicolás. Jaume Antonio Estarás. Llabrés Sebastian. Lladó y Muntaner Lorenzo.

Morro Juan Fressa.

Morro Pedro Francisco. Mateu Bartolomé de Pedro. Mateu Bartolomé Rós. Mir Juan de Lluch. Martorell Mateo del Jordi. Martorell Mateo Treulle. Martorell Jacinto. Mayrata José Rengo. Massanet Antonio. Montis José. Pons Miguel d'en Pereyó. Rotger Gabriel. Reus Pedro del Hort. Roca Miguel. Riera Miguel. Rotger Antonio Calderó. Reura Miguel. Sastre Juan Blay. Sastre Bernardo. Solivellas Jorge de Esecorca.

SECCION DE MANACOR.

Fallecidos.

Bassa y Bosch Andres. Bosch y Artigues Bartolomé. Font y Sansó Bartolomé. Fábregas y Lopez Guillermo. Giscafré y Lliteras Julian. Llull y Amer Martin. Martí y Galmés Salvador. Más y Morey Lorenzo. Muntaner y Pont Juan. Pascual y Galmes Bartolomé. Pascual y Ordinas Onofre. Rosselló y Mesquida Andres. Rosselló y Llull Martin. Soler y Durán Jaime. Soler y Andreu Mateo. Soler y Durán Onofre. Sitjas y Riera Antonio. Sansó y Caldentey Francisco. Sard y Nebot Juan.

SECCION DE FELANITX.

Fallecidos.

Adrover Nadal Mentirós. Alzamora Juan Mola. Bennasar y Obrador Jaime. Forteza José. Llodrá Juan. Mestre Miguel Belucho. Oliver Jaime. Oliver Jaime Pau. Oliver Tomás. Oliver Guillermo Cabezó.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1879.

Table with columns: Dias, NACIDOS VIVOS (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Total), Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Total), Total de ambas clases. Rows 21-31.

Palma 1.º de Noviembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Dias, VARONES (Solteros, Casados, Viudos, Total), HEMBRAS (Solteras, Casadas, Viudas, Total), Total general. Rows 21-31.

Palma 1.º de Noviembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

Obrador Antonio Solaretó.

Roig Bartolomé Béo.

Veñch Mateo Damiana.

Rosselló Miguel Noyo.

Portell Miguel.

SECCION DE SANTANY.

Fallecidos.

Burguera y Garcias Sebastian Creus.

Vidal y Vicens Jorge de Salvador.

Palma 28 Noviembre de 1879.—El Presidente, Juan Antonio Perelló.—El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 788.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por la presente se cita llama y en plaza á D. Cristóbal Barceló y Estado, vecino y del Comercio de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias, á contar de la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion indagatoria en la causa se le sigue sobre quiebra fraudulenta.

Dado en Palma de Mallorca á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 789.

D. Guillermo Ignacio Más y Vaquer Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo por indisposicion del Sr. Juez.

A instancia de D. Pablo Coll y Más declarado en estado de quiebra y en virtud de providencia de catorce del actual se ha señalado el dia veinte y nueve de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana en la Sala de audiencia del Juzgado para la celebracion de Junta general de acreedores del quebrado, á fin de aceptar ó no las proposiciones que en aquel acto se presentarán por dicho quebrado.

Lo que se publica por medio de este edicto para conocimiento de las personas á quienes puede interesar. Palma veinte y siete Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

Núm. 790.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rafael Barceló y Palou, cuyo paradero se ignora para que dentro de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezca á este Juzgado y Escribania del infrascrito á oír una notificacion; pues de no hacerlo asi le parará el perjuicio que haya lugar; por tenerlo mandado en los autos, informacion de pobreza de Domingo Yuste y Sanchez con citacion de Guillermo Barceló y Palou y otros del ministerio público.

Palma veinte y siete Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. —Guillermo Ignacio Más.—P. S. M. Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 791.

D. Alvaro Campaner juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Una pieza de tierra de estension de diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas sita en el término municipal de Capdepera y punto llamado Can Patilla, linda por el Norte con tierras de Pedro Bernat y Francisco Melis, por el Sur con las de Juan Melis, por el Este con las de Pedro Bernat y por el Oeste con las de Francisco Melis.

Otra de igual nombre y término, de estension de unas sesenta áreas, que linda por el Norte con tierra de herederos de Margarita Terrasa, por el Sur con las de Miguel Melis, por el Este con las de Juan Melis y por el Oeste con las de Clemente Moll.

Y otra del mismo término llamada Corral den Tenré, de estension de catorce áreas, poco más ó ménos; y linda por el Norte con tierras de Francisca Cirer, por el Sur con las de Juan Melis, por el Este con las de los herederos de Juan Melis y por el Oeste con camino sendero; justipreciadas, la primera en cuarenta pesetas, la segunda en ciento cincuenta, y la última en trescientas. Todas las anteriores fincas son propias de la ejecutada Margarita Melis y Fiol, vecina de Capdepera, y se las vende para con su producto hacer pago de la cantidad de mil quinientos cincuenta y ocho reales sesenta y ocho céntimos equivalentes á trescientas noventa y siete pesetas veinte céntimos, por costas devengadas contra la misma en los autos ejecucion de sentencia seguidos á instancia de Francisco Orpi y Melis contra dicha ejecutada Margarita Melis, y costas posteriores hasta su efectivo pago; señalándose para la subasta y remate de las mismas el dia dos del próximo mes de Enero y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura de traspaso.

Dado en Manacor á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta

Factoría de Utensilios de Mahon.

3.ª decena de Noviembre de 1879.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.		IMPORTE.	
					Pesetas.	Pesetas.		
27	D. Miguel Estela.	Mahon.	Aceite de 2.ª	300 litros.	1'26		378' »	
27	» Miguel Estela.	id.	Jabon duro de 2.ª	250 kilogramos.	1' »		250' »	
TOTAL.								628' »

Mahon 30 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Miguel Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

y nueve.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Antonio Obrador.

Núm. 793.

D. Jaime Martí y Segarra, Ayudante Militar de Marina del distrito de Andraitx y Fiscal en una sumaria.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencia sumaria en averiguacion del hecho meritorio que practicó el patron de la escampavía «Escucha» Juan Bautista Maspons con la dotacion del mismo la noche del dia dos de Octubre del año próximo pasado, apaciguando el incendio que tuvo lugar en la fabrica de jabon de D. Antonio Simó situada en el puerto de esta villa y salvando varios géneros que existian en dicha fabrica; se hace público este hecho por medio de este anuncio que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia; para que las personas que tengan que esponer alguna circunstancia en pró ó en contra de él la deduzcan en esta fiscalia dentro el término de diez dias á contar del de su insercion, á los fines prevenidos en el artículo 5.º del Reglamento de la orden civil de Beneficencia de treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

Andraitx á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Jaime Martí.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

SECCION SEGUNDA.

De la querrela.

Art. 412. Las causas criminales cuya instruccion no comience de oficio empezarán precisamente por querrela.

Art. 413. Todos los ciudadanos españoles, hayan sido ó no ofendidos con el delito, pueden querrellarse, ejercitando la accion popular, establecida en el art. 241 de esta Compilacion.

Tambien pueden querrellarse los extranjeros por los delitos cometidos contra sus personas ó bienes de sus representantes, previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 425, si no estuviere

ren comprendidos en el último párrafo del 426.

Art. 414. Los funcionarios del Ministerio fiscal habrán de ejercitar tambien, en forma de querrela, las acciones penales en los casos en que á ello estuvieren obligados con arreglo á lo dispuesto en el ar. 245.

Art. 415. La querrela habrá de interponerse ante el Juez competente.

Art. 416. Si el querrellado estuviere sometido por el delito que fuere objeto de la querrela á la Audiencia ó al Tribunal Supremo, en virtud de lo prescrito en los cuatro últimos párrafos del número 3.º del art. 13, y en el 47 y 48 de esta Compilacion, habrá de interponerse la querrela ante el Tribunal que por dichos artículos fuere competente para conocer del delito.

Lo mismo se hará cuando fueren varios los querrellados por un mismo delito ó por dos ó más conexos, y alguno de aquellos estuviere sometido á la Audiencia ó al Tribunal Supremo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos mencionados en el párrafo anterior.

Art. 417. En los casos de delito *in fraganti* ó de los que no dejan señales permanentes de su perpetracion, ó en que fuere de temer fundadamente la ocultacion ó fuga del presunto culpable, el particular que intentare querrellarse del delito podrá acudir desde luego al Juez de primera instancia ó municipal que estuviere más próximo, ó á cualquier funcionario de policia, á fin de que se practiquen las primeras diligencias necesarias para hacer constar la verdad de los hechos y para detener al delincuente.

Art. 418. El particular querellante, cualquiera que sea su fuero, quedará sometido para todos los efectos del juicio por él promovido, al Juez de primera instancia ó Tribunal competente para conocer del delito objeto de la querrela.

Art. 419. El mismo podrá apartarse de la querrela en cualquier tiempo, quedando sin embargo sujeto á las responsabilidades que pudieran resultarle por sus actos anteriores.

Art. 420. Si la querrela fuere por delito que no pueda ser perseguido sino á instancia de parte se entenderá haberla abandonado el que la hubiere interpuesto cuando dejare de instar el procedimiento dentro de los cinco dias siguientes á la notificacion del auto en que el Juez ó el Tribunal asi lo hubiese acordado.

Al efecto, á los cinco dias de haberse practicado las últimas diligencias pedidas por el querellante, ó de estar paralizada la causa por falta de instancia del mismo, mandará de oficio el Juez ó el Tribunal que conociere de los autos que

aquel pida lo que convenga á su derecho en el término fijado en el párrafo anterior.

Art. 421. Se tendrá tambien por abandonada la querrela cuando por muerte ó por haberse incapacitado el querellante para continuar la accion no compareciere ninguno de sus herederos ó representantes legales á sostenerla dentro de 60 dias siguientes al en que la muerte ó la incapacidad hubiesen ocurrido.

Art. 422. La querrela se presentará siempre por medio de Procurador con poder bastante, y suscrita por Letrado.

Se extenderá en papel de oficio, y en ella se expresará:

1.ª El Juez ó Tribunal ante quien se presente.

2.ª El nombre, apellido y vecindad del querellante.

3.ª El nombre apellido y vecindad del querrellado.

En el caso de ignorarse estas circunstancias, se deberá hacer la designacion del querrellado por las señas que mejor pudieran darle á conocer, á no ser que fuesen tambien estas señas ignoradas.

4.ª La relacion circunstanciada del hecho, con expresion del lugar, año, mes, dia y hora en que se ejecutó, si se supieren.

5.ª Expresion de las diligencias que se deberán practicar para la comprobacion del hecho.

6.ª La peticion de que se admita la querrela, se practiquen las diligencias indicadas en el número anterior, se proceda á la detencion y prision del presunto culpable, ó á exigirle la fianza de libertad provisional, y se acuerde el embargo de sus bienes en la cantidad necesaria en los casos en que asi proceda.

7.ª La firma del querellante ó la de otra persona á su ruego si no supiere ó no pudiere firmar, y la de su Procurador y la del Letrado que la defiende.

Si el Procurador lo fuese en virtud de poder especial, no será necesaria la firma del querellante ni la de otra persona á su ruego.

Art. 423. Cuando la querrela tenga por objeto algun delito de los que solamente pueden perseguirse á instancia de parte, excepto de violacion ó raptor, acompañará tambien la certificacion que acredite haberse celebrado ó intentado el acto de conciliacion entre el querellante y el querrellado.

Podrán sin embargo practicarse desde luego y sin este requisito las diligencias de carácter urgente para la comprobacion de los hechos ó para la detencion

(1) Véase el Boletin n.º 2000.

del delincuente, suspendiendo despues el curso de los autos hasta que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 424. Si el delito fuese el de calumnia ó injuria, causadas en juicio, se acompañará la licencia del Juez ó Tribunal que hubiese conocido de aquel, con arreglo al párrafo primero del art. 482 del Código penal.

Art. 425. El particular querellante habrá de prestar la fianza de la clase y en la cuantía que fijare el Juez ó Tribunal para responder de las resultas del juicio.

Art. 426. Estarán sin embargo exentos de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º El ofendido y sus herederos ó representantes legales.

2.º Cuando el delito fuere el de asesinato ó el de homicidio, el viudo ó viuda, los ascendientes y descendientes consanguíneos ó afines, los colaterales consanguíneos hasta el cuarto grado, y los afines hasta el segundo, y los herederos también de la víctima.

Para que los querellantes comprendidos en los dos números anteriores gocen de la exencion de la fianza, será necesario que sean ciudadanos españoles, ó siendo extranjeros, que les corresponda esta exencion en virtud de Tratados celebrados con el Gobierno de su nacion ó por la regla de la reciprocidad.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

ESCUELA DE AGRICULTURA

TEÓRICO-PRÁCTICA

EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y practicamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias fisico-químico naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agricolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se dá la instruccion completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos Agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Nociones de ganadería.—Topografía.—Nociones de Filotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural y legislación.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutaran mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, analisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de éstos, de los aceites, produccion de sedas y demás industrias agrícolas.

CLASE DE REEMPLAZO.

DISTRITO DE LAS BALEARES.

Relacion de los donativos con que los Sres. Jefes y Oficiales de dicha clase residentes en esta Isla contribuyen al socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones en las provincias de Levante.

EMPLEOS	NOMBRES.	Ptas. Cs.
Teniente Coronel	D. Manuel Perelló Martinez.	6'75
Idem.	D. Jaime Fiol Ribas.	6'75
Comandante.	D. Francisco Gonzalez Valle.	6' »
Idem.	D. Antonio Perez Mayoral.	6' »
Idem.	D. Miguel Guasp Bonafé.	6' »
Idem.	D. Juan Montaner Bordoy.	6' »
Idem.	D. Rafael Jaume Pol.	6' »
Idem.	D. Antonio Garau y Garau.	6' »
Idem.	D. Domingo Jaime Garcia.	6' »
Idem.	D. Carlos Arbutnot Zuazo.	6' »
Idem.	D. José Vidal y Vidal.	6' »
Idem.	D. Miguel Barbario Brondo.	6' »
Idem.	D. Juan Nebot Blanquer.	6' »
Idem.	D. Juan Ribas Mulet.	6' »
Idem.	D. Juan Hernandez Benito.	6' »
Capitan.	D. Rafael Lacy Viguera.	3'75
Idem.	D. Miguel Más Gelabert.	3'75
Idem.	D. Pablo Más Gelabert.	3'75
Idem.	D. Juan Ferrer Mir.	3'75
Idem.	D. Ventura Catañy Buadas.	3'75
Idem.	D. Juan Alcover Oliver.	3'75
Idem.	D. Mariano Vallespir Gacias.	3'75
Idem.	D. Francisco Barceló Llach.	3'75
Idem.	D. Enrique Carlos Gomez.	3'75
Idem.	D. Juan Cabot Alemañy.	3'75
Idem.	D. Joaquin Orlandis Maroto.	3'75
Idem.	D. Bartolomé Martinez Pereda.	3'75
Idem.	D. Francisco Ruiz Narvaez.	3'75
Idem.	D. José Nogues Esterás.	3'75
Idem.	D. Juan Quintana March.	3'75
Idem.	D. Francisco Iraola Fortuñy.	3'75
Idem.	D. Pedro Oliver Feliu.	3'75
Idem.	D. Jaime Soler Adrover.	3'75
Idem.	D. Antonio Burgos Santo Domingo.	3'75
Teniente.	D. Rafael Quetglas Vidal.	2'81
Idem.	D. Manuel Vives Morey.	3' »
Idem.	D. Antonio Pons y Pons.	3' »
Idem.	D. Fernando Gonzalez Billon.	2'81
Idem.	D. Juan Oliver Ripoll.	3' »
Idem.	D. Juan Amengual Adrover.	2'81
Idem.	D. Joaquin Villalonga Fortuñy.	2'40
Idem.	D. Francisco Mathen Ripoll.	3' »
Idem.	D. Lorenzo Gomila Picornell.	2'81
Alférez.	D. Ramon Fortuñy Moragues.	5' »
Idem.	D. Antonio Tugores Malla.	2'43
Idem.	D. Francisco Monserrat Bosch.	2' »
Idem.	D. Ramon Alorda Perelló.	2' »
Idem.	D. Mateo Moranta Frau.	2' »
Idem.	D. Francisco Billon Sanjuan.	2'43
Idem.	D. Luis Martí Gimenez.	2'43
Idem.	D. José Moraguez Manzano.	2'43
Idem.	D. Jaime Ramon Mir.	2'43
Idem.	D. Antonio Rosselló Feliu.	2' »
Idem.	D. Pedro Jaime Esteve.	2' »
Total.		215'54

Palma 12 Noviembre de 1879.—El Habilitado, Domingo Jaume.

Colegio de 1.ª clase de 1.ª y 2.ª enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se dá toda la enseñanza de instruccion primaria, y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y en dos

años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases deben continuar exceptuando del servicio militar á los jóvenes á quienes tocase la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposicion de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este Colegio que se han presentado á examen fueron aproba-

dos diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

Hay clases de preparacion para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes.

	Pesetas.
Instruccion primaria elemental al mes.	3
Idem id., superior, id.	5
En las demás clases cada asignatura, id.	10
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id.	25
Los pensionistas id. id.	50
Asistencia médica por iguala, id.	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id.	5

Los alumnos pagarán las matriculas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agricolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y 1.ª enseñanza.

Las matriculas para 2.ª enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y gergon, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—Dos mantas de lana, 20 id.—2 Cubrecamas de percal, 10 id.—6 Fundas de cabeza, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Toallas y 6 Servilletas, 18 id.—2 Cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrilla para la cama y dos sillas, 12 id.—Cofaina, jarro y pié de hierro, 13 id.

Asilo de San Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo; para Aprendices agricolas pobres, fundado en 1874 por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que, pasando ocho años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de herrero, carpintero, sastre y zapatero.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.